

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

1. En escrito que precede la apoderada judicial de la demandante solicita¹ se releve a la secuestre designada y se excluya del presente proceso por faltar en su deber de rendir informe de gestión de administración.

Revisada las actuaciones surtidas, se observa que, pese que a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento del 26 de septiembre de 2023² para que rindiera cuentas de conformidad con el artículo 51 y 52 del CGP, lo cierto es que, según da cuenta la constancia de secretaría, no se le envió oportunamente el vínculo del expediente electrónico solicitado por el secuestre, el cual se le remite con esta providencia, de modo que no tiene lugar el relevo pedido y tampoco la exclusión.

Consecuentemente, se le otorgará a la citada sociedad secuestre el término de cinco días contado a partir de la notificación de esta providencia para que responda el requerimiento anunciado.

2. Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de septiembre del corriente, tendiente a actualizar el avalúo, por lo que se requerirá para tal cometido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR la secuestre a la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. para que, en término de cinco días contado a partir de la notificación de esta providencia, responda el requerimiento anunciado en al parte motiva. Sin lugar al relevo por las razones anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para actualice el avalúo comercial de los inmuebles objeto de la división, necesario para continuar con el trámite.

03

¹ [128, 129, 133 y 134]e.e.

² [125]e.e.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2015-00347-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154f9ee14ef668f380750027c379addb97c75d1bc5b16d4671ba35fc83176173**

Documento generado en 05/12/2023 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>